

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **064**

Fecha: 22/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05004 2023 00077	Ordinario	JUAN CAMILO SANTOFIMIO GARCIA	GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO Y OTRO	Auto ordena notificar Auto tiene por insuficiente el trámite para dar por notificada a las partes accionadas GRUPC EMPRESARIAL SOLANCO S.A. Y ELOHIM GROUP S.A.; Por lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que si a bien lo tiene	21/06/2023		1
41001 31 05004 2023 00079	Ordinario	NOHEMI PERDOMO CRUZ	COLPENSIONES	Auto Admite Contestación y Fija Fecha Para la ^{Auto tiene trámite} notificación en debida forma a PORVENIF S.A. y conducta concluyente a COLPENSIONES TENER CONTESTADA LA DEMANDADA por parte de las demandadas; reconoce personería jurídica PROGRAMAR las audiencias de que tratan los	21/06/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

EN LA FECHA 22/06/2023



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-004-2023-00077-00**
Demandante **JUAN CAMILO SANTOFIMIO GARCÍA**
Demandado **GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A. Y ELOHIM GROUP S.A.**

Neiva-Huila, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que a través del memorial de fecha 18 de mayo de 2023 el actor allegó la constancia de haber cumplido con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero no se adjunta acuse de recibido como lo ordena la prenombrada ley, por lo que, este trámite es insuficiente para dar por notificada a las partes accionadas **GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A. Y ELOHIM GROUP S.A.**

Al respecto, conviene recordar el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, "*ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)"

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que si a bien lo tiene efectúe en debida forma el trámite de notificación ordenado en el auto admisorio de la demanda, sobre lo cual se le indica que también puede hacer uso de la dirección física para notificaciones judiciales de la entidad, o, en su defecto, como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, adjuntando el respectivo acuse de recibido de la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>22 DE MAYO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>064</u>.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación	41001-31-05-004-2023-00079-00
Demandante	NOHEMI PERDOMO CRUZ
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Neiva-Huila, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que, a través de memorial del 12 de mayo de 2023 la parte actora allegó constancia de haber cumplido con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se **TIENE POR NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por cuanto se observa el respectivo acuse de recibo del correo electrónico enviado el 12 de mayo de 2023, al correo de notificacionesjudiciales@porvenir.com.co visible en el anexo "0007SoporteNotificaciónDemand" folios 3 al 8.

Igualmente, se informa que, la parte accionada allegó contestación de la demanda dentro de la oportunidad legal y a su vez, se indica que, venció en silencio el término que, disponía la actora para presentar reforma de la demanda.

En ese sentido, por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por otro lado, se advierte que no obra acuse de recibido como lo ordena la prenombrada ley, respecto de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por lo que, este trámite resulta insuficiente para dar por notificada a esta demandada

No obstante, se observa que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el 22 de marzo de 2023, allegó escrito de contestación, por lo que, **SE TENDRÁ NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO**, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P.

Es así como una vez se constata el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** a la empresa SERVICES LEGALES LAWYERS LTDA, quien actúa por medio de su representante legal como abogada principal, Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO y como sustituto al abogado, Dr. CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, para actuar como representantes judiciales de COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder adjunto.

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERIA** al abogado FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS GUERRERO, como apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídém, se señala **el día jueves veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho de la mañana (8:00 AM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Asimismo, se hace necesario **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, para que, en el término legal de cinco (5) días, contabilizado a partir de la publicación del presente proveído, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, el **historial laboral actualizado de la señora Nohemi Perdomo Cruz**, identificada con **C.C. 36.182.446**.

Por último, se hace necesario REQUERIR a la **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.**, para que, **en el término de cinco (5) días**, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de **documento SIAFP** completo y actualizado, de la señora **Nohemi Perdomo Cruz**, identificada con **C.C. 36.182.446**.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO. TENER NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la empresa SERVICES LEGALES LAWYERS LTDA, quien actúa por medio de su representante legal como abogada principal, Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO y como sustituto al abogado, Dr. CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, para actuar como representantes judiciales de **COLPENSIONES**; Igualmente, **RECONOCER PERSONERIA** al abogado FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS GUERRERO, como apoderado de la parte demandada **PORVENIR S.A.**

QUINTO: PROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. **el día jueves veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho de la mañana (8:00 AM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

SEXTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**-, para que, en el término legal de cinco (5) días, contabilizado a partir de la publicación del presente proveído, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, el **historial laboral actualizado de la señora Nohemi Perdomo Cruz**, identificada con **C.C. 36.182.446**.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.**, para que, **en el término de cinco (5) días**, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de **documento SIAFP** completo y actualizado, de la señora **Nohemi Perdomo Cruz**, identificada con **C.C. 36.182.446**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>22 DE JUNIO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>064</u>.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>